

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 151

**CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN,
A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN, D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

ARTÍCULO 1.- Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente Ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley se clasificarán como sigue:

	PESOS
IMPUESTOS	224'744,993.00
I.- Sobre enajenación de vehículos	10'067,307.00
II.- Sobre diversiones y espectáculos públicos	1'164,127.00
III.- Sobre el ejercicio profesional	3'931,788.00
IV.- Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado	163'949,973.00

	PESOS
V.- Sobre premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos	6'819,279.00
VI.- Sobre hospedaje	7'971,168.00
VII.- Adicional para la ejecución de obras Materiales y asistencia social	30'841,351.00

ARTÍCULO 4.- Los derechos que el Estado percibirá durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
DERECHOS	175'145,594.00
I.- Servicios que preste cualquiera de las dependencias de la Administración Pública del Estado, por:	

Legalización de firmas, expedición de copias simples o certificadas, reposición de constancias o duplicados de las mismas y compulsas de documentos.	169,083.00
II.- Servicios prestados por la Secretaría de Protección y Vialidad:	
a).- Dotación, canje, reposición y baja de placas	67'853,493.00
b).- Tarjetas de circulación y refrendo	17'637,044.00
c).- Expedición de licencias de manejo	12'500,000.00
d).- Otros servicios	4'310,811.00
III.- De servicios prestados por:	
a).- Dirección del Registro Civil	12'468,252.00
	PESOS
b).- Registro Público de la Propiedad y Comercio	11'984,765.00
c).- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	1'244,912.00
d).- Archivo Notarial del Estado	40,221.00
IV.- Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda:	
a).- Dirección de Ingresos	106,812.00
b).- Dirección de Catastro	759,465.00
V.- Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia	1'215,925.00
VI.- Servicios de cementerios y servicios conexos	6'000,000.00
VII.- Servicios de alumbrado público	36'102,059.00
VIII.- Servicios prestados por la Secretaría de Educación	2'752,752.00

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente Ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	PESOS
PRODUCTOS	18'700,538.00
I.- Arrendamientos, enajenación, uso o enajenación de Bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado de Yucatán.	550,960.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	13'190,728.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	480,000.00
IV.- Otros	4'478,850.00

ARTÍCULO 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	PESOS
APROVECHAMIENTOS	50'614,086.00
I.- Rezagos	2'207,188.00
II.- Recargos	1'628,915.00
III.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	12'288,565.00
IV.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del fisco o de instituciones que dependan del Estado.	00.00
V.- Otros aprovechamientos	34'489,418.00

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

PESOS

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	547'527,000.00
I.- Por ingresos vía Empréstito	547'527,000.00
II.- Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal, distintos de las participaciones.	
III.- Otros ingresos no especificados.	

ARTÍCULO 8.- Las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios relativos, y serán:

	PESOS
PARTICIPACIONES	3,474'503,168.00
I.- Fondo general	2,835'000,000.00
II.- Fondo de fomento municipal	308'100,000.00
III.- Fondo del Impuesto especial sobre producción y servicios	67'616,163.00
IV.- Incentivos por Colaboración Administrativa con la Federación	6'444,461.00
V.- Impuestos Federales Administrados por el Estado	256'788,535.00
a)- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	197'449,273.00
b)- Impuesto sobre automóviles nuevos	59'339,262.00
VI.- Multas Administrativas Federales No Fiscales	554,009.00

ARTÍCULO 9.- Las transferencias de recursos financieros federales, denominados “fondos de aportaciones” serán las siguientes:

	PESOS
FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)	4,596'889,294.00
I.- Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	2,751'490,017.00
II.- Fondo de aportaciones para los servicios de salud	671'718,753.00
III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social	474'071,616.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	416'614,136.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	57'457,480.00
IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	390'427,407.00

	PESOS
V.- Fondo de aportaciones múltiples	185'403,445.00
a) Fondo de aportaciones múltiples. Infraestructura educativa	60'853,439.00
b) Fondo de aportaciones múltiples. Asistencia social	124'550,006.00
VI.- Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos, y	78'393,056.00
VII.- Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal	45'385,000.00

ARTÍCULO 10.- Los recursos provenientes del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Ramo 23), serán los siguientes:

PESOS

Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de

Entidades Federativas (Ramo 23)

304'564,438.00

ARTÍCULO 11.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2003 será de: **\$9,392'689,111.00 SON: (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).**

ARTÍCULO 12.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo señalado en el Artículo 29 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

ARTÍCULO 15.- El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

ARTÍCULO 16.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto, con excepción de los casos previstos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2003.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente **deberá obtener recibo** o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda o de aquellas instituciones o establecimientos autorizados al efecto. Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general, o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría, como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 17.- No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil tres, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A

LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUEY CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADO UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

(RUBRICA)

C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RUBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.